	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

“Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2025”

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que, así mismo el artículo 365 ibidem establece: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”*
3. Que, el artículo 2, literal b, de la Ley 105 de 1993 dispone: *“DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del **transporte y de las actividades a él vinculadas**”.* *Negrillas fuera de texto.*
4. Que, el artículo 5º de la Ley 336 de 1996 frente al transporte establece: *“el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios**”.*
5. Que, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que *“las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular”.*
6. Que, la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7:

*“Artículo 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*

*(...)*


*f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*

*(...)*

*n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;*

*(...)”*

7. Que, la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

*"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:*

*(...)*

*e) En materia de transporte:*


*(...)*

*2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.*

*3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;*

*(...)"*.


8. Que, por Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
9. Que, por Resolución No. 0004350 de 1998 del Ministerio de Transporte, se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
10. Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1079 de 2015, señala que los incrementos de la tarifa para el transporte metropolitano se realizarán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles.
11. Que, el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB con el fin de proyectar el cálculo de la tarifa, se basó en la Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, para las modalidades de transporte público masivo, colectivo, mixto e individual de pasajeros.
12. Que, el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB, es realizado sobre una modalidad de transporte sobre la que se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - La modalidad se encuentra en transición hacia un escenario de operación articulada con el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM
  - Actualmente existe la posibilidad de destinar hasta un máximo de 121 vehículos bajo el esquema de servicios complementarios
  - El seguimiento y control sobre sus condiciones de operación y de las características y volúmenes de la demanda atendida, es realizado sin que se cuente con las herramientas tecnológicas que garanticen un conocimiento más detallado del comportamiento de la oferta y la demanda de la modalidad y la estimación precisa de su impacto sobre la tarifa calculada.
  - La falta de certeza sobre el número de pasajeros movilizados por la modalidad, derivada de la ausencia de plataformas tecnológicas que garanticen su contabilización, impactan directamente al Índice de pasajeros por kilómetro (IPK), factor muy sensible dentro de la metodología definida para el cálculo de la tarifa al usuario
13. Que, la determinación de la tarifa se da a partir de los respectivos análisis técnicos y financieros realizados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, que sirven de fundamento para proponer la tarifa de acuerdo con los estudios de costos y partiendo de las premisas de sostenibilidad de la modalidad, capacidad de pago de los usuarios y competitividad.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

14. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2024 fue fijada la tarifa al usuario del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2024 en un rango comprendido entre un piso de \$2.400 y un techo de \$3.000 de acuerdo con la siguiente distribución:

CÓDIGO	RUTA	EMPRESA	TARIFA
1	CONVIVIR-MODELO-UIS	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
2	BUENAVISTA - MORRORRICO - CARRERA 9 -INEM - CRISTAL BAJO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
3	BUENAVISTA - ÁLVAREZ - CARRERA 33 - DIAMANTE II - PROVENZA - CRISTAL BAJO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
4	DON BOSCO-CARRERA 33- REAL DE MINAS	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
5	ALTOS DEL CARRIZAL-CALLE 45- CABECERRA- PORTON DEL TEJAR-CAMPANAZO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
7	LIMONCITO	COTRANDER	\$ 2.400
9	TRINIDAD TERRAZAS-AV QUEDRADA SECA-SAN MIGUEL	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
10	QUINTA ESTRELLA-REAL DE MINAS-REPOSO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
11	BAHONDO - RINCÓN - CARRERA 33	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
13	LA FERIA-CENTRO-UIS	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
14	PUENTE TIERRA-CIUDAD VALENCIA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
15	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
16	HAMACAS-CARRERA 33- REPOSO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
17	CAFÉ - INEM	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
21	PABLON-CARRERA 33- ESTORAQUES	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
22	MARIA PAZ - CANELOS - MONTERREDONDO	COTRANDER	\$ 2.400
23	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
24	COLORADOS-REAL DE MINAS- MUTIS	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
25	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB	COTRANDER	\$ 2.400
26	CUMBRE-EL CARMEN-TRANSVERSAL-CARRERA 33- PINOS	COTRANDER	\$ 2.400
27	CARACOLI - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	LUSITANIA S.A.	\$ 3.000
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO	LUSITANIA S.A.	\$ 3.000
29	ESTORAQUES - PINOS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	\$ 3.000
30	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22	TRANSPORTES GIRON S.A.	\$ 2.400
31	BAHONDO - CARRERA 33	TRANSPORTES GIRON S.A.	\$ 2.400
32	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	TRANSPORTES GIRON S.A.	\$ 2.400
33	CARACOLI	COTRANDER	\$ 2.400
34	BAHONDO-POBLADO-CALLE 45-CARRERA 33	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
36	IGSABELAR 33	COTRANDER	\$ 2.400
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	\$ 2.400
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	\$ 2.400
39	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	\$ 3.000
40	CAMPIÑA - POBLADO - CARRERA 33	COOTRAGAS CTA	\$ 3.000
41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL – HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	LUSITANIA S.A.	\$ 3.000
42	LA MESETA - RINCÓN DE GIRON - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	\$ 3.000
43	LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS -	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	\$ 3.000

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

CÓDIGO	RUTA	EMPRESA	TARIFA
	CENTRO - UIS - CARRERA 33		
44	FLORIDA - TERMINAL - GIRON	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	\$ 3.000
45	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36 - UIS	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	\$ 3.000
48	FLORIDA - MALPASA -- GIRÓN (PROVISIONAL)	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	\$ 3.000
49	PIEDECUESTA - ANILLO VIAL - GIRON - KENNEDY	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	\$ 3.000
50	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	\$ 3.000
51	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	\$ 3.000
52	TERMINAL TRANSPIEDECUESTA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	\$ 3.000
53	NUEVA COLOMBIA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	\$ 3.000
28A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	LUSITANIA S.A.	\$ 3.000


15. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. XXX de 2024 se incorpora un componente a la tarifa del Transporte Público Colectivo controlado y vigilado por el AMB denominado factor de calidad FQ-TPC con el fin de impulsar el fortalecimiento tecnológico requerido en la flota del TPC, la articulación de los sistemas electrónicos RCC, y contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas y administrativas de la autoridad de transporte, destinado a la mejora de la calidad en la prestación del servicio a través del ejercicio de los deberes de inspección, vigilancia y control de la autoridad de transporte.

16. Que, el Valor de la tarifa proyectada para vigencia 2025 en la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC, de acuerdo al estudio desarrollado por la Subdirección de Transporte Metropolitano con base en la resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, las condiciones actuales de movilidad de pasajeros, refleja un incremento del 6.7%, respecto del techo del rango actualmente autorizado esto es un valor representativo de aumento de \$200 respecto de la tarifa techo autorizada para la vigencia 2024 y un incremento del 33,3%, respecto del piso del rango actualmente autorizado esto es un valor representativo de aumento de \$800 respecto de la tarifa piso autorizada para la vigencia 2024, con los siguientes resultados:

TOTAL COSTOS PROYECTADOS	COMPOSICION COSTOS EN %	\$
COSTOS VARIABLES	46%	\$ 1.492
COSTOS FIJOS	42%	\$ 1.352
COSTOS DE CAPITAL	9%	\$ 295
TOTAL \$/KM		\$ 2.823
FACTOR CALIDAD	3%	\$ 100
TOTAL TARIFA AL USUARIO		\$ 3.239
TOTAL TARIFA AL USUARIO aprox		\$ 3.200
TARIFA AL USUARIO PERIODO ANTERIOR		\$ 3.000
%		6,7%

17. Que de conformidad con la información oficial del Banco de la República la inflación (variación en el índice de precios al consumidor) a noviembre de 2024 alcanzó un 4.72%.

18. Que, el numeral 7º del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, dispone que *“las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.”*

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

19. Que los días 25 y 29 de noviembre de 2024 se llevó a cabo socialización con representantes legales de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros, del estudio " ESTUDIO DE COSTOS CÁLCULO DE TARIFA AL USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE 2024 - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS"

20. Que concordante con lo anterior, se

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Fijar la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2025 en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.200) moneda corriente.

**PARÁGRAFO 1.** Para el cobro de la nueva tarifa autorizada, es requisito indispensable fijarla en lugar visible del automotor con el fin de publicitar la misma a fin de garantizar que el usuario la conozca previamente al pago.

**ARTICULO SEGUNDO.** Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el artículo 46, literal e) de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte)

**ARTÍCULO TERCERO.** Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuaran los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicaran las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar al Ministerio de Transporte la presente decisión, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015. Asimismo, comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades de tránsito del área metropolitana de Bucaramanga para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los XXX (XX) días del mes de XXX de 2024

Presidente de la Junta,


**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**

Secretario de la Junta,

**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el XX de XXX de 2024 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. XX de 2024. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PASTO - NEIVA - CÚCUTA - PASTO - NEIVA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. XXX  
(XX de XXX de 2024)**

**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**

El secretario de la Junta,

**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**

El Acuerdo Metropolitano No. XXX de 2024 “Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2025”, expedido por la Junta del Área Metropolitana el XX de XXX de 2024, fue sancionado el XX de XXXX de 2024.

**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos:  
Proyectó Aspectos Técnicos:  
Revisó:

Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM  
Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM  
María Paula Ordoñez / Subdirectora de Transporte  
John Albert Contreras Bértel / Secretario General

**BORRADOR**